



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 232-2022-IN/TDP/1ªS

Lima, 30 de mayo de 2022

REGISTRO : 377-2021-0-TDP

EXPEDIENTE : 025-2021

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Tarapoto

INVESTIGADO : Mayor PNP Edin Silva Torres

DENUNCIANTE : S3 PNP de iniciales M.T.L.Q.¹

SUMILLA : “Se declara la nulidad de la absolución de las infracciones Muy Graves MG-32, MG-96 y MG-107, y Graves G-4, G-35 y G-55, por no encontrarse debidamente motivada y contravenir la ley”.

I. ANTECEDENTES:

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.1. Mediante Resolución N° 53-2021-IGPNP/DIRINV-OD TARAPOTO del 29 de enero de 2021², la Oficina de Disciplina PNP Tarapoto dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Mayor PNP Edin Silva Torres en aplicación de la Ley 30714³, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 1			
INFRACCIONES IMPUTADAS			
Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714 ⁴			
Código	Descripción	Bien Jurídico Afectado	Sanción
MG-32	Realizar proposiciones indecentes, insinuaciones o requerimientos con contenido sexual a cambio de favorecer, otorgar ventajas, dar trato preferente o dar cumplimiento a procedimientos establecidos, al personal de la Policía Nacional del Perú, a los postulantes de las escuelas de formación o a cualquier	Disciplina Policial	De 1 a 2 años de Disponibilidad

¹ En protección del derecho a la intimidad de la presunta agraviada se omite consignar su nombre completo.

² Folios 55 a 61.

³ Norma procedimental aplicable de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30714.

⁴ Norma sustantiva aplicable de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 232-2022-IN/TDP/1ªS

	persona que tenga interés en el resultado de una gestión o trámite realizado ante una unidad u órgano policial.		
MG-96	Acercarse corporalmente con roces a otra persona, ejecutar tocamientos u otra manifestación física de naturaleza sexual.	Ética Policial	De 6 meses a 1 año de Disponibilidad
MG-107	Coaccionar o amenazar al personal de la Policía Nacional del Perú, intimidando, presionando o sometiéndolo a trato hostil para condicionar o recibir favores de contenido sexual.	Ética Policial	Pase a la Situación de Retiro
G-4	Tratar en forma arbitraria, vejatoria o discriminatoria al personal de la Policía Nacional del Perú, cualquiera sea su grado.	Disciplina Policial	De 2 a 4 días de Sanción de Rigor
G-35	Hacer insinuaciones, gestos, proposiciones obscenas o usar términos de naturaleza o connotación sexual, verbales o escritos o por cualquier otro medio, que resulten ofensivos.	Disciplina Policial	De 11 a 15 días de Sanción de Rigor
G-55	Realizar actos indecorosos vistiendo el uniforme policial.	Imagen Institucional	De 4 a 10 días de Sanción de Rigor

1.2. La citada resolución fue notificada el 29 de enero de 2021⁵.

DE LOS HECHOS IMPUTADOS

1.3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con las presuntas conductas indebidas en que habría incurrido el Mayor PNP Edin Silva Torres en agravio de la S3 PNP M.T.L.Q., conforme a los documentos detallados a continuación:

- Denuncia interpuesta por la S3 PNP M.T.L.Q. ante la Oficina de Disciplina PNP Tarapoto el 28 de enero de 2021⁶, en la cual señaló lo siguiente:
 - En el año 2016, durante su etapa de formación en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional PNP Tarapoto ubicada en el distrito de Tarapoto de la provincia y departamento de San Martín, fue acosada sexualmente por el Mayor PNP Edin Silva Torres, quien le realizó insinuaciones y proposiciones que no aceptó y ocultó por temor.

⁵ Folio 62 reverso.

⁶ Folios 1 a 21.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 232-2022-IN/TDP/1ªS

- En el mes de diciembre del año 2019, cuando el mencionado efectivo policial fue designado jefe de la unidad donde ella laboraba –Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de Tarapoto–, continuó con el acoso laboral y sexual, así como con las insinuaciones, manifestándole que podría obtener beneficios por estar bajo su protección, lo que no denunció por temor y vergüenza, pese a que se encontraba afectada psicológicamente, pues éste la amenazó con perjudicar su carrera.
- Adicionalmente, refirió haber sido sancionada por el citado oficial en cuatro (4) oportunidades sin sustento alguno, por lo que, impugnó dichas sanciones, las cuales fueron declaradas nulas.
- Adjuntó a su denuncia las capturas de pantalla de las conversaciones que sostuvo con el mencionado oficial el 10 de setiembre de 2020, en las cuales se aprecian sus proposiciones y requerimientos sexuales, y un tratamiento grosero hacia ella.
- Nota Informativa N° 202100081168-SCG-PNP/XI MACREPOL SAN MARTIN/REGPOL SAN MARTIN/DIVOPUS/COMFAM TARAPOTO del 29 de enero de 2021⁷, con la cual la comisaria PNP de Familia - Tarapoto dio cuenta que la S3 PNP M.T.L.Q. denunció al Mayor PNP Edin Silva Torres por violencia contra la mujer, manifestando que el 14 de enero de 2021, mientras ambos se encontraban de servicio, éste la maltrató psicológica y sexualmente.

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

- 1.4. Con Resolución N° 54-2021-IGPNP/DIRINV-OD TARAPOTO del 29 de enero de 2021⁸, la Oficina de Disciplina PNP Tarapoto impuso la medida preventiva de Separación Temporal del Cargo al Mayor PNP Edin Silva Torres.
- 1.5. La citada resolución fue notificada el 29 de enero de 2021⁹.
- 1.6. El 5 de febrero de 2021¹⁰, el Mayor PNP Edin Silva Torres interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 54-2021-IGPNP/DIRINV-OD TARAPOTO.

⁷ Folios 45 a 46.

⁸ Folios 63 a 64.

⁹ Folio 65.

¹⁰ Folios 140 a 155.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 232-2022-IN/TDP/1ªS

1.7. Mediante Resolución N° 136-2021-IN/TDP/1°S del 22 de abril de 2021¹¹, la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial confirmó la Resolución N° 54-2021-IGPNP/DIRINV-OD TARAPOTO.

1.8. La citada resolución fue notificada el 18 de mayo de 2021¹².

DE LOS DESCARGOS DEL INVESTIGADO

1.9. El 12 de febrero de 2021¹³, el Mayor PNP Edin Silva Torres presentó su escrito de descargos.

DEL INFORME DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

1.10. La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe Administrativo Disciplinario N° 033-2021-IGPNP/DIRINV/OD-TARAPOTO-UI del 20 de abril de 2021¹⁴, por la Oficina de Disciplina PNP Tarapoto, cuyos alcances fueron ampliados mediante Informe Administrativo Disciplinario N° 084-2021-IGPNP/DIRINV-OFIDIS-TARAPOTO.UI del 23 de agosto de 2021¹⁵, los cuales concluyeron hallar responsabilidad administrativo disciplinaria en el Mayor PNP Edin Silva Torres por la comisión de las infracciones Muy Grave MG-107 y Graves G-4 y G-35, mas no por las infracciones Muy Graves MG-32 y MG-96 y Grave G-55.

DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD

1.11. Mediante Resolución N° 014-2021-IGPNP/DIRINV-ID-TARAPOTO del 20 de octubre de 2021¹⁷, la Inspectoría Descentralizada PNP Tarapoto amplió en tres (3) meses el plazo de caducidad del procedimiento.

DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

1.12. Con Resolución de Decisión N° 182-2021-IGPNP-DIRINV-ID.TARAPOTO del 21 de octubre de 2021¹⁸, la Inspectoría Descentralizada PNP Tarapoto resolvió lo siguiente:

CUADRO N° 2

Investigado	Decisión	Código	Sanción
-------------	----------	--------	---------

¹¹ Folios 994 a 998.

¹² Folio 999.

¹³ Folios 229 a 260.

¹⁴ Folios 659 a 693.

¹⁵ Folios 1160 a 1170.

¹⁷ Folios 1419 a 1421.

¹⁸ Folios 1426 a 1452.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 232-2022-IN/TDP/1ªS

Mayor PNP Edin Silva Torres	Absolver	MG-32, MG-96, MG-107, G-4, G-35 y G-55	----
--------------------------------	----------	---	------

1.13. La citada resolución fue notificada el 25 de octubre de 2021¹⁹.

DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

1.14. Con Oficio N° 2588-2021-IGPNP-SEC.-C del 15 de noviembre de 2021²⁰, ingresado a Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 3 de diciembre de 2021, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente al Tribunal de Disciplina Policial y fue derivado a la Primera Sala en ésta última fecha.

II. FUNDAMENTOS:

MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

2.1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 3²¹ del artículo 49 de la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante Resolución de Decisión N° 182-2021-IGPNP-DIRINV-ID.TARAPOTO del 21 de octubre de 2021, la Inspectoría Descentralizada PNP Tarapoto absolvió al Mayor PNP Edin Silva Torres de las infracciones Muy Graves MG-32, MG-96 y MG-107 y Graves G-4, G-35 y G-55, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal resolución en consulta, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales establecidas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).

ANÁLISIS DEL CASO

2.2. Delimitada la competencia, corresponde ejercer el control de legalidad del procedimiento y de la decisión final de la Inspectoría Descentralizada PNP Tarapoto a fin de establecer si con ello se garantizó la efectiva tutela de los bienes jurídicos protegidos por el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

¹⁹ Folio 1454.

²⁰ Folio 1470.

²¹ "Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial
Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

(...)

3. Resolver en consulta las resoluciones que no hayan sido apeladas. En estos casos, el Tribunal podrá aprobar las resoluciones de primera instancia, agotando la vía administrativa, o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso el órgano de investigación emitir nuevo pronunciamiento. Las sanciones de pase a la situación de retiro que no hayan sido impugnadas, no serán revisadas en consulta".



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 232-2022-IN/TDP/1ªS

- 2.3. En el numeral 7 del acápite A del considerando sexto de la Resolución N° 53-2021-IGPNP/DIRINV-OD TARAPOTO se aprecia que, las infracciones Muy Grave MG-32, MG-96 y MG-107 y Graves G-4, G-35 y G-55 fueron imputadas al Mayor PNP Edin Silva Torres a razón de lo siguiente:

“(…) habría realizado proposiciones indecentes, insinuaciones y/o requerimientos con contenido sexual a cambio de otorgar ventajas y/o trato preferente a la denunciante, tal como se relata en la denuncia y se advertiría en las conversaciones por WhatsApp e imágenes antes descritas; asimismo, se le imputa que al desempeñarse como jefe de la UTSEVI Tarapoto se habría acercado con roces a la denunciante, incluso supuestamente la amenazó con darle de baja (ya que se advierte que la ha sancionado), intimidándola para condicionar favores de contenido sexual; asimismo, en parte de las conversaciones antes mencionadas se advierte que el denunciado trataría en forma arbitraria a la denunciada (al expresarle: ven (...), no me (...), etc, no dándole el trato de usted, previsto en la Ley N° 30714), y le realizaría insinuaciones, gestos y usa términos de naturaleza o connotación sexual de manera escrita, y verbalmente, como relata la denunciante, lo que resultaría ofensivo; siendo que los actos que habría realizado el denunciado serían indecorosos, más aún que en una de las imágenes, se aprecia que se encuentra uniformado”. [Sic].

- 2.4. Estando a lo anterior, es preciso señalar lo siguiente:

- El principio de concurso de infracciones previsto en el numeral 6 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), prescribe que cuando una misma conducta califica en más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad. Por tanto, el análisis que realizará este Colegiado sobre la adecuación de la conducta del investigado a las infracciones imputadas se realizará tomando en cuenta que se encuentran en concurso.
- La infracción Muy Grave MG-32 fue imputada en el extremo referido a realizar proposiciones indecentes, insinuaciones o requerimientos con contenido sexual a cambio de otorgar ventajas, dar trato preferente al personal de la Policía Nacional del Perú, la infracción MG-96 en el extremo relativo a acercarse corporalmente con roces a otra persona, la infracción MG-107 en el extremo referido a amenazar al personal de la Policía Nacional del Perú, intimidándolo para condicionar favores de contenido sexual, la infracción Grave G-4 en el extremo relativo a tratar en forma arbitraria al personal, cualquiera sea su grado, la infracción G-35 en el extremo referido a hacer insinuaciones, gestos o usar



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 232-2022-IN/TDP/1ªS

términos de naturaleza o connotación sexual, verbales o escritos, que resulten ofensivos y la infracción G-55 en el extremo relativo a realizar actos indecorosos vistiendo el uniforme policial, por tanto, el análisis que efectuará este Colegiado se circunscribirá a tales hechos en aras de garantizar el debido procedimiento.

2.5. Las citadas infracciones requieren para su configuración, lo siguiente:

- Infracción Muy Grave MG-32, la concurrencia de los presupuestos detallados a continuación:
 - (i) Que el efectivo policial realice proposiciones indecentes, insinuaciones o requerimientos con contenido sexual a cambio de otorgar ventajas o dar trato preferente.
 - (ii) Que esta conducta recaiga sobre el personal de la Policía Nacional del Perú.
- Infracción Muy Grave MG-96, la concurrencia de los presupuestos detallados a continuación:
 - (i) Que el efectivo policial se acerque corporalmente con roces a otra persona.
 - (ii) Que este acercamiento tenga connotación sexual.
- Infracción Muy Grave MG-107, la concurrencia de los presupuestos detallados a continuación:
 - (i) Que el efectivo policial amenace al personal de la Policía Nacional del Perú, intimidándolo.
 - (ii) Que dicha amenaza se produzca para condicionar favores de contenido sexual.
- Infracción Grave G-4, el presupuesto detallado a continuación:
 - (i) Que el efectivo policial trate en forma arbitraria al personal de la Policía Nacional del Perú, cualquiera sea su grado.
- Infracción Grave G-35, la concurrencia de los presupuestos detallados a continuación:



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 232-2022-IN/TDP/1ªS

- (i) Que el efectivo policial haga insinuaciones, gestos o use términos de naturaleza o connotación sexual verbales o escritos.
 - (ii) Que éstos resulten ofensivos.
 - Infracción Grave G-55, la concurrencia de los presupuestos detallados a continuación:
 - (i) Que el efectivo policial realice actos indecorosos.
 - (ii) Que dicha conducta la realice vistiendo el uniforme policial.
- 2.6. En el acápite E del considerando décimo segundo de la Resolución de Decisión N° 182-2021-IGPNP-DIRINV-ID.TARAPOTO se aprecia que la Inspectoría Descentralizada PNP Tarapoto absolvió al Mayor PNP Edin Silva Torres de la infracción Grave G-35, señalando lo siguiente:
- “1. Si bien es cierto que existen conversaciones entre la denunciante y el investigado, sin embargo estas no pueden ser consideradas como insinuaciones con términos de connotación sexual, más aún considerando que estos mismos argumentos fueron utilizados por la denunciante, en la Comisaría de la Familia, la misma que luego de ser elevada al ministerio Público, estas fueron archivadas conforme se desprende de la DISPOSICIÓN NUMERO TRES, de fecha 12 de octubre del 2021, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto. San Martín. A cargo del (...) Fiscal Penal Titular, quien DISPUSO; Declarar, que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, en contra del investigado Mayor PNP Edin SILVA TORRES, como presunto autor del Delito Contra la Libertad, Violación de la Libertad, en la modalidad de ACOSO, señalado en el (Artículo 151-A. Primer párrafo del Código Penal) y Agresiones Contra Las Mujeres y Integrantes Del Grupo Familiar, (señalado en el Artículo 122-B), en agravio de la denunciante (...) ORDENANDO, el archivo definitivo; razón por la cual, el administrado debe ser absuelto de la infracción grave, código G-35 (...)”.*
[Sic].
- 2.7. Como puede apreciarse, el órgano de primera instancia resolvió absolver al investigado de tal infracción considerando que:
- (i) Las conversaciones que mantuvo con la S3 PNP M.T.L.Q. no constituyen insinuaciones de connotación sexual, no obstante, omitió señalar la razón que sustenta esta conclusión, y
 - (ii) El Ministerio Público dispuso que no procedía formalizar ni continuar con la investigación preparatoria seguida en su contra por la presunta comisión de los delitos de agresión contra las mujeres y acoso, en



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 232-2022-IN/TDP/1ªS

mérito a los mismos hechos investigados en este procedimiento. No obstante, omitió considerar lo siguiente:

- Con Disposición Número Tres del 12 de octubre de 2021²², la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto – San Martín declaró que no procedía formalizar ni continuar con la investigación preparatoria seguida contra el Mayor PNP Edin Silva Torres por la presunta comisión de los delitos de agresión contra las mujeres y acoso en agravio de la S3 PNP M.T.L.Q. previstos en los artículos 122-B *“El que de cualquier modo cause lesiones corporales (...) o algún tipo de afectación psicológica (...) a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar (...)”* y 151-A *“(...) al que, por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que altere el normal desarrollo de su vida cotidiana (...)”* del Código Penal, respectivamente, pues su conducta no reunía los presupuestos de tales delitos; los cuales son distintos a los necesarios para la configuración de la infracción Grave G-35, que en lo que respecta al extremo imputado, requiere la realización de insinuaciones, gestos o la utilización de términos de naturaleza o connotación sexual, verbales o escritos que resulten ofensivos.
- Si bien los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores, conforme lo establece el inciso 2 del numeral 254.1 del artículo 254 del TUO de la LPAG, no ocurre lo mismo con los pronunciamientos fiscales, pues tal como ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2725-2008-PHC/TC, fundamentos jurídicos décimo sexto y décimo noveno, la decisión fiscal de *“No ha lugar a formalizar denuncia penal”* tiene la naturaleza de cosa decidida, lo que implica un estatus de inamovilidad, empero la existencia de nuevos elementos probatorios no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público permitirían al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito.

2.8. El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, sétimo fundamento jurídico, sobre la motivación de las resoluciones judiciales, señala lo siguiente:

²² Folios 1398 a 1403.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 232-2022-IN/TDP/1ªS

“(…) el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.*
(…)
- c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. (…)*. (El subrayado es nuestro).

2.9. Analizado dicho aporte jurisprudencial, se aprecia que la Resolución de Decisión N° 182-2021-IGPNP-DIRINV-ID.TARAPOTO presenta inexistencia de motivación y deficiencias en la motivación externa, pues el órgano de primera instancia absolvió al investigado de la infracción Grave G-35 sin señalar por qué consideraba que las conversaciones que éste mantuvo con la S3 PNP M.T.L.Q. no constituyen insinuaciones de connotación sexual y sin evaluar la validez jurídica de la valoración de la Disposición Número Tres del 12 de octubre de 2021, en el marco del presente procedimiento, pues los presupuestos para la configuración de los delitos por los cuales fue investigado en sede penal son distintos a los necesarios para la configuración de las infracciones administrativas que fueron imputadas en este procedimiento, omitiendo considerar además los alcances establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2725-2008-PHC/TC.

2.10. El principio de debido procedimiento, previsto en el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 30714, constituye un criterio de interpretación de aplicación obligatoria, el cual prevé que: *“Las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos establecidos en la presente norma, respetándose las garantías y derechos del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden el derecho a la defensa, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten”*. (El subrayado es nuestro).



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 232-2022-IN/TDP/1ªS

- 2.11. El numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG establece que uno de los requisitos de validez del acto administrativo es que esté debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 2.12. En ese contexto, considerando que a tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, la contravención a la ley y la omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo, respectivamente, son vicios del acto administrativo que ocasionan su nulidad de pleno derecho, esta Sala emite pronunciamiento, declarando la nulidad de la Resolución de Decisión N° 182-2021-IGPNP-DIRINV-ID.TARAPOTO, que absuelve al Mayor PNP Edin Silva Torres de la infracción Grave G-35, declaración que alcanza también al extremo de la resolución referido a las infracciones Muy Graves MG-32, MG-96 y MG-107 y Graves G-4 y G-55, al encontrarse en concurso con la infracción Grave G-35 —conforme a lo detallado en el fundamento 2.4—, y disponiendo que los actuados del procedimiento se retrotraigan hasta la etapa de decisión, a fin de que el órgano de primera instancia emita nuevo pronunciamiento debidamente motivado y fundado en derecho, observando lo establecido en el numeral 129.2 del artículo 129 del Reglamento de la Ley 30714,.
- 2.13. Asimismo, esta Sala recomienda a los órganos disciplinarios a cargo del desarrollo del presente procedimiento, tener en cuenta lo siguiente:
- a) Valorar de manera conjunta los medios probatorios recabados durante la investigación.
 - b) Para determinar si la conducta del investigado se adecúa a las infracciones Muy Graves MG-32, MG-96 y MG-107 y Graves G-4, G-35 y G-55, se debe verificar que reúna los presupuestos detallados en el fundamento 2.5, y considerar que obran en el expediente, entre otras, las instrumentales siguientes:
 - Capturas de pantalla de la aplicación WhatsApp Web instalada en el teléfono de la S3 PNP M.T.L.Q.²³, en las cuales se aprecia que el 10 de setiembre de 2020, el Mayor PNP Edin Silva Torres le escribió: “Ven (...) No quieres”, el 30 de setiembre: “Hola... Dime que si... Quiero estar contigo... Si... Hay no porque seras asi ps” [Sic] y el 24 de diciembre: “Ven para comer... No quieres... 100”.

²³ Folios 6 a 10.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 232-2022-IN/TDP/1ªS

- Capturas de pantalla de videollamadas realizadas entre el investigado y la S3 PNP M.T.L.Q.²⁴, en una de las cuales se observa que él realiza gestos con los labios y en otra que él se encuentra con el torso desnudo mientras ella está uniformada.
- Acta de declaración del Mayor PNP Edin Silva Torres del 29 de enero de 2021²⁵, en la cual se aprecia que señaló lo siguiente:

“17. (...) La denunciante indica que son varias las oportunidades que Ud. la acosa, asimismo presenta a folios 12 imágenes de captura de pantalla ¿Diga Ud. si se reconoce en dichos actuados?

(...)

Que sí, reconoce que él es quien se encuentra en dichas imágenes y quien escribió dichos mensajes, mensajes que fueron realizados por la amistad y confianza que teníamos (...). [Sic].

- Acta de Visualización y Contrastación de mensaje de WhatsApp con las capturas de pantalla presentadas por la S3 PNP M.T.L.Q. en su denuncia, elaborada el 24 de febrero de 2021²⁶, suscrita por la defensa técnica del Mayor PNP Edin Silva Torres y de la denunciante, así como por esta última, en la cual, entre otros, se dejó constancia que, las capturas de pantalla que ella adjuntó a su denuncia corresponden a las conversaciones que se observan en dicha aplicación, la cual está instalada en su teléfono celular.
- c) Se debe cautelar que la nueva decisión que se emita, se notifique al investigado antes que opere el vencimiento del plazo de caducidad del procedimiento, así como antes que opere el vencimiento de los plazos de prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 18 del Reglamento de la Ley 30714, respectivamente.

III. DECISIÓN:

Por tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

²⁴ Folios 12, 13 y 15.

²⁵ Folios 100 a 103.

²⁶ Folios 384 a 387.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 232-2022-IN/TDP/1ªS

1. **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución de Decisión N° 182-2021-IGPNP-DIRINV-ID.TARAPOTO del 21 de octubre de 2021, que absuelve al Mayor PNP Edin Silva Torres de las infracciones Muy Graves MG-32 *“Realizar proposiciones indecentes, insinuaciones o requerimientos con contenido sexual a cambio de favorecer, otorgar ventajas, dar trato preferente o dar cumplimiento a procedimientos establecidos, al personal de la Policía Nacional del Perú, a los postulantes de las escuelas de formación o a cualquier persona que tenga interés en el resultado de una gestión o trámite realizado ante una unidad u órgano policial”*, MG-96 *“Acercarse corporalmente con roces a otra persona, ejecutar tocamientos u otra manifestación física de naturaleza sexual”* y MG-107 *“Coaccionar o amenazar al personal de la Policía Nacional del Perú, intimidando, presionando o sometándolo a trato hostil para condicionar o recibir favores de contenido sexual”* y Graves G-4 *“Tratar en forma arbitraria, vejatoria o discriminatoria al personal de la Policía Nacional del Perú, cualquiera sea su grado”*, G-35 *“Hacer insinuaciones, gestos, proposiciones obscenas o usar términos de naturaleza o connotación sexual, verbales o escritos o por cualquier otro medio, que resulten ofensivos”* y G-55 *“Realizar actos indecorosos vistiendo el uniforme policial”* previstas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714.
2. Habiéndose declarado la nulidad de la Resolución de Decisión N° 182-2021-IGPNP-DIRINV-ID.TARAPOTO del 21 de octubre de 2021, corresponde **RETROTRAER** el procedimiento administrativo disciplinario hasta la etapa de decisión, a fin de que el órgano de primera instancia proceda conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y devuélvase a la instancia de origen.

S.S.

SALAS NOBOA

VERDEGUER SALIRROSAS

BRAVO RONCAL

A3